



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Honorable Representante

ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL

Cámara de Representante

Congreso de la República

angela.sanchez@camara.gov.co

comision.septima@camara.gov.co

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Ley No. 264 de 2021 Cámara – 009 de 2020 Senado, «por el cual se garantizan los derechos de los Cuidadores Familiares de personas con discapacidad y adultos mayores, y se dictan otras disposiciones».

Honorable Representante,

En atención al oficio de la referencia, en la que se solicita concepto sobre el Proyecto de Ley No. 264 de 2021 – 009 de 2020 Senado «por el cual se garantizan los derechos de los Cuidadores Familiares de personas con discapacidad y adultos mayores, y se dictan otras disposiciones»; es preciso indicar que de conformidad con el artículo 20 de la ley 2155 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se determinó que:

"(...) La renta básica de emergencia otorgada mediante el Programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020, estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones y términos allí previstos, en especial las condiciones tarifarias y tributarias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 518 de 2020, respectivamente, que se entenderán vigentes hasta dicha fecha (...)

La Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores más recientes de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del Programa Ingreso Solidario, considerando en todo caso los datos registrados en el SISBÉN IV o el instrumento que haga sus veces, para permitir el ingreso de hogares que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no sean beneficiarios del programa y que se encuentren en condición de pobreza extrema, aun cuando sean beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA (...)

PARÁGRAFO. En los criterios de priorización la Mesa de la Equidad deberá tener en cuenta, entre otros, la jefatura del hogar, en especial a las mujeres cuidadoras. En el caso de hogares con jefatura femenina, jefatura compartida u hogar biparental, la transferencia monetaria del Programa Ingreso Solidario se realizará a la mujer para su administración. Como mínimo para el 30% del total de hogares beneficiarios, la transferencia deberá realizarse en cabeza de una mujer para su administración (...).(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, se pone de presente que mediante oficio No. S-2021-1400-095928 del 19 de enero de 2021, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentó observaciones al referido Proyecto de Ley, las cuales se reiteran en su totalidad, especialmente la conclusión en la que se estableció lo siguiente:

"(...) De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, se solicita respetuosamente que del Proyecto de Ley n.º 009 de 2020 Senado, «por el cual se garantizan los derechos de los Cuidadores Familiares de personas dependientes, y se dictan otras disposiciones», los artículos 8º y 9º(...), de los cuales se hizo referencia



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



Fecha radicación:

2021-10-11 03:38:56 PM

No radicación:

S-2021-1404-296880

específicamente en el presente oficio, no continúen su trámite al considerar la posible inconstitucionalidad e inviabilidad técnica, al ordenar la priorización de los cuidadores familiares como beneficiarios de los programas sociales del Estado, en especial el de Ingreso Solidario. Además de lo anterior, de no contar con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el impacto fiscal que generarían dichos artículos (...)(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, se anexa al presente el oficio No. S-2021-1400-095928 del 19 de enero de 2021 y el documento denominado "Observaciones PL 009 de 2020 Senado" en diez (10) folios.

En los anteriores términos atendemos su solicitud conforme a las competencias de Prosperidad Social, no sin antes manifestar que la Entidad esta a disposición en caso de requerir información adicional sobre el particular.

Atentamente,

Firmó: Esteban Loaiza Echeverry
Coordinador
GIT Actividad Legislativa

Revisó: Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró: Nery Marlyth Zambrano Aguilar

Copia:

Folios: 1

Anexos: 2

Descripción de anexos: Dos (2) archivos PDF

Documento Anexo: S-2021-1400-095928.pdf

Documento Anexo: Observaciones PL 009 de 2020
Senado.pdf

Comisión Séptima de la Cámara de Representantes - comision.septima@camara.gov.co



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

Carrera 7 No. 27-18 Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE